

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SUSCRITOS EN EL MES DE FEBRERO



PERIODO

2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION

SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL SECRETARIO



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
TIXPEUL, YUCATAN
2012-2015
ROBERTO CAUICH CHALE

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIP


JORGE M. PUCH VICTORIN

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO

11 FEBRERO 2013

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

21 - ENERO 2015



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tixpeual, Yucatán, representado por el C. Jose Angel Ismael Mex Salas, Presidente Municipal, y el Secretario Municipal C. Roberto Cauich Chale, como dependencia ejecutora a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte por su propio y personal derecho a Francisco Javier Mejia Villajuana, en su carácter de Propietario al que se le denominará "El Contratista", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "El Municipio" declara que:

I.2.- Autoriza la inversión correspondiente a la obra contratada, objeto de este contrato, con base a una Licitación con invitación a cuando menos tres personas, según el Artículo 27 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

I.3.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del:

Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal).

I.4.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

I.5.- El domicilio para los efectos del presente contrato será en el Palacio Municipal en Tixpeual, Yucatán.

I.6.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.

I.7.- Será exclusivo responsable de:

a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.

b) El pago integro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.

c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATAN

II.- "EL Contratista" declara:

II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta de nacimiento No. [] de la delegación 03, juzgado 10, entidad 09 del libro No. [] de nacimientos correspondientes al año [] de la ciudad del Distrito Federal expedida por el Juez del Registro Civil del Estado Lic. Francisco Lunares Vargas. Para los efectos legales conducentes se identifica con su credencial para votar Folio No. []

Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.

II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MVEF830703IS3.



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio ubicado en la Calle 21-B No. 162 x 20 Colonia San Pedro Cholul, Mérida, Yucatán, C.P. 97138, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".

III.- Las partes declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la sección correspondiente de la Ley de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas y su reglamento, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: HABILITACION DE EDIFICIO PARA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION DE TIXPEUAL, YUCATAN, CALLE 18 POR 19; Número de Contrato: MTY-06-0622-FISM-02/2013.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATAN



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

SEGUNDA.- Monto del contrato:

Son: \$248,786.20	Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Ochenta Y Seis Pesos 20/100 M.N.
Importe de los trabajos a realizar	\$214,470.86
Importe del I.V.A. (16%)	\$34,315.34
Monto Total	\$248,786.20



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUC

Los precios unitarios que regirán para la realización de las obras de referencia, serán los que aparecen enlistados en el catálogo de conceptos y cantidades de obra, que han sido debidamente aprobados y firmados por los interesados y forman parte integrante de este contrato.

TERCERA.- El plazo de la ejecución de la obra será de 30 días naturales, por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar la ejecución de la obra, materia de este contrato, el día 11 de Febrero de 2013 y concluirla a más tardar el día 12 de Marzo de 2013, de conformidad con el programa de trabajo.

CUARTA.- "El Municipio" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato.

QUINTA.- Forma de pago: "El Contratista" recibirá de "El Municipio" como pago total por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas con periodicidad no mayor de un mes; en las fechas que "El Municipio" determine, se harán estimaciones de los trabajos ejecutados, y se pagaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por "El Contratista" y "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones. Para tal efecto:

a) "El Contratista" deberá entregar a la residencia de supervisión de "El Municipio", la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha del corte y la residencia de supervisión de "El Municipio" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "El Contratista" tendrá 2 (dos) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, si transcurrido dicho plazo, sin que sean autorizadas las estimaciones correspondientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los trabajos, ya que "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

c) El lugar del pago será en las instalaciones de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en el palacio municipal de Tixpeual, Yucatán.

En caso de que "El Municipio" no cumpla con el pago de las estimaciones y aplique el ajuste de costos a los que se refiere la cláusula DÉCIMA del presente contrato, previa solicitud de "El Contratista", deberá pagar a este los gastos financieros conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el Pago de Créditos Fiscales; dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista", tratándose de pagos en exceso, que haya recibido "El Contratista", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado anteriormente, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

El pago de las estimaciones será en Moneda Nacional, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos.

Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de la obra que se pretenda cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por "El Municipio".

SEXTA.- Garantías: "El Contratista" deberá presentar a "El Municipio" tres fianzas, las dos primeras en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del acta de fallo de adjudicación o del contrato, y a favor del Municipio de Tixpeual, Yucatán, mediante pólizas de institución afianzadora debidamente autorizadas.

La Primera será para garantizar la correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser por la totalidad del monto otorgado, esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo y se cancelará previa notificación por escrito de "El Municipio" a la compañía afianzadora,

La Segunda se otorgará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "El Contratista" no constituye la garantía de cumplimiento dentro del plazo establecido, perderá en favor de "El Municipio" la garantía de seriedad de su proposición.

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza de cumplimiento en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que las fianzas se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para liberar las fianzas, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "El Municipio".
- c) Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que dicte resolución definitiva por autoridad competente.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATAN

- d) Que la Afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza solicitada.
- e) Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- f) Que las fianzas garantizan la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, incluyendo los convenios de ampliación por trabajos extraordinarios.

g) Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los Artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley de Fianzas en vigor.

Si transcurriese el plazo fijado a "El Contratista" sin que se entregue la póliza de cumplimiento del contrato, "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el contrato.

Cuando "El Contratista" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La Tercera se otorgará concluidos los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que "El Contratista" hubiere incurrido, para tal efecto dicha fianza tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la recepción física que de los trabajos realice "El Municipio".

SEPTIMA.- Trabajos Extraordinarios: Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "El Municipio" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.





e) En caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondiente de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y su reglamento, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula SEXTA de este contrato.

En todos estos casos, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "El Municipio" determinare no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a Terceras Personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

OCTAVA.- Ajuste de Costos: las partes acuerdan que, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados mediante el siguiente procedimiento:

"Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80 % (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato".

Este procedimiento de revisión se sujetará al siguiente:





MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013


I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será del acto de presentación y apertura de proposiciones.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicio que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "El Contratista" o "El Municipio" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue a través del Departamento correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta por "El Contratista", y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATÁN

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el ajuste de los costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que "El Municipio" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

La revisión será promovida por la entidad a solicitud escrita de "El Contratista", a la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

1. Relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México, o en su caso, los índices investigados por las Dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar conforme al programa que se tenga convenido;
5. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste; dicha revisión se realizará dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios aplicables al ajuste de costos



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

que solicite, la dependencia o entidad, dentro de los veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por "El Contratista", resolverá sobre la procedencia de la petición.

NOVENA.- Supervisión de los trabajos: "El Municipio", supervisará en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato, quién dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio".

Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación. Por su parte "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a un representante, en el sitio de realización de los mismos y por todo el tiempo que dure la ejecución, el cual deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar, dentro de un plazo establecido, las estimaciones de trabajo o liquidación que se le formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quién calificará si reúne los requisitos señalados; este hecho quedará registrado en la bitácora correspondiente, así como la firma de dicho representante. Asimismo es facultad de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tixpeul, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere procedente.

DÉCIMA.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores: "El Contratista", como empresario y patron del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que se hubiera visto obligado a erogar por este concepto, dejando en todo tiempo en paz y a salvo los derechos e intereses de "El Municipio".

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidades de "El Contratista": "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o incumpliera con las órdenes de "El Municipio", dadas por escrito.

Si a juicio de "El Municipio", es necesario la reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales, estos los hará "El Contratista" bajo su cargo, sin derecho a retribución adicional alguna y sin que esto se considere como ampliación del plazo pactado para la terminación de los trabajos. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del ordenado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

En cualquiera de estas situaciones "El Municipio", podrá ordenar la aplicación de las penas correspondientes, la suspensión de los trabajos contratados y la aplicación de la cláusula relativa a suspensión administrativa del contrato, con todas sus legales consecuencias.



"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de conservación, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga consideradas "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideraran incluidos en sus precios unitarios. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata a "El Contratista", sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos "El Municipio", podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición, de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a "El Contratista".

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIXPEUAL, YUCATÁN

DÉCIMA SEGUNDA.- Penas Convencionales por incumplimiento del programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "El Municipio", a través de la Dirección de Obras Públicas, comparará mensualmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación, el avance es menor de lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos:

a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso, hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la siguiente comparación correspondiente "El Contratista" "está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista"

b) Además de las sanciones del punto anterior, se aplicará para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha pactada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 2/1000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el contrato , multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, impondrá a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas.



Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, se aplicará, si hay lugar para ello, las fianzas otorgadas como garantía.

DÉCIMA TERCERA.- Sub-contratación: "El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo, para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra persona, física o moral, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la sub-contratación.

En todo caso de sub-contratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "El Contratista", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El sub-contratista no queda subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "El Municipio", para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

DÉCIMA QUINTA.- Suspensión de los trabajos: "El Municipio", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada a través de la Dirección de Obras Públicas, la cual podrá ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para tal efecto "El Municipio" dará aviso por escrito al Contratista de dicha suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato, ajustándose las partes a lo establecido en el último párrafo de la cláusula siguiente y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados, así como en su caso se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto, aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de reclamación judicial alguna, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula, en tanto que, si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio" son las que a continuación se mencionan:

a) Si "El Contratista" por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas conforme a la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

b) Si "El Contratista", suspende interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por "El Municipio".

- c) Si "El Contratista", no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por "El Municipio".
- d) Si "El Contratista", no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "El Municipio", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si "El Contratista", es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- f) Si "El Contratista", sub-contrata parte de los trabajos, objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio".
- g) Si "El Contratista", cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio".
- h) Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i) Si "El Contratista" cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si "El Contratista", siendo extranjero y habiéndose sometido a las Leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca la protección de su gobierno.
- k) En general por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Tratados aplicables, a las órdenes de "El Municipio"

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala la cláusula siguiente.

Si "El Municipio" opta por la rescisión "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "El Municipio".

"El Municipio", si es procedente, reintegrará a "El Contratista", mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, para esto "El Municipio" tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "El Contratista", la rescisión o la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SEPTIMA.- Declaración de Rescisión: Si "El Municipio" determina que "El Contratista" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" conforme al procedimiento siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista;



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATAN





MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto uno de la presente cláusula.

DECIMA OCTAVA.- Convenios Adicionales. a).- Convenio Adicional de Ampliación de plazo.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El Contratista" o la que "El Municipio" estime conveniente, haciendo conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El Contratista", este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "El Municipio" el concederla o negarla. En el caso de concederla "El Municipio" decidirá si procede imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de no proceder la prórroga, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO OCTAVA.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25% (veinticinco por ciento) del plazo o monto originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

b).- Convenio de Ampliación de Monto.- Bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas la dependencia, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato ni se implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se podrá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, mismo que deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas o Tratados.

DECIMA NOVENA.- Recepción de trabajos.- "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean concluidos en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto "El Contratista" notificará por escrito la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación correspondiente (breve descripción de las obras, fecha real de terminación de los trabajos, relación de las estimaciones, monto ejercido, créditos a favor o en contra y las garantías que continuarán vigentes y a la fecha de su cancelación). "El Municipio" verificará en un plazo máximo 30 (treinta) días naturales, que los trabajos estén debidamente concluidos al finalizar la verificación, la recepción física de los trabajos se realizará en un plazo de quince días naturales mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Independientemente de lo anterior "El Municipio" efectuará recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
TIXPEUAL, YUCATAN



- a) Cuando, "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente.
- c) Cuando de común acuerdo, "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.
- d) Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial federal declare rescindido el contrato, en este caso estará a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), y d), se procederá a recibir físicamente los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga "El Municipio", de la del requerimiento de entrega que éste haga, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "El Contratista".

VIGÉSIMA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "El Municipio" para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por él y "El Contratista" en el presente contrato, elaborará el finiquito respectivo, anexando el acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "El Municipio" dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como las garantías segunda y tercera, establecidas en la cláusula SÉPTIMA, por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"El Municipio" notificará a "El Contratista" fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para "El Contratista" de acudir, en caso contrario "El Municipio" se procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando el resultado dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Si del finiquito resulta saldo a favor de "El Contratista" se procederá a su pago en un plazo no mayor de veinte días naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para "El Municipio", el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a "El Contratista" por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, "El Contratista" tiene la obligación de reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos



MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

PALACIO MUNICIPAL CALLE 20 X 19 Y 21

CONTRATO No. MTY-06-0622-FISM-02/2013

fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- El presente contrato se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; en lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo bien y fielmente.

El presente contrato se firma en la ciudad de Tixpeual, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de Febrero de 2013.

C. Jose Angel Ismael Mex Salas Presidente Municipal	"El Municipio" H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2012-2015 TIXPEUAL, YUCATAN	H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL C. Roberto Caucich Chale Secretario Municipal TIXPEUAL, YUCATAN

por "El Contratista"

Ing. Francisco Javier Mejia Villajuana
Propietario

Testigos

H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2012-2015
CABT. Angel Santiago E. Moo
Tesoro
TIXPEUAL, YUCATAN

Mario De Jesus Bastarrachea Aguilar
Director de Obras Públicas